

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

027/07

Salta, 107 MAR 2007
Expediente N° 12.049/06

VISTO:

Las presentes actuaciones, a través de la cual se tramita la cobertura de un cargo de Asistente de Usuarios – Categoría 6 – Agrupamiento Técnico de la Planta del Personal de Apoyo Universitario de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 110 la postulante Virginia MATTUS solicita la revisión del dictamen del jurado, por considerar que debió habersele tomado la entrevista;

Que Asesoría Jurídica en el Dictamen N° 9170 expresa que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado corresponde encuadrar el pedido de revisión efectuado por la postulante Mattus como impugnación al dictamen del Jurado;

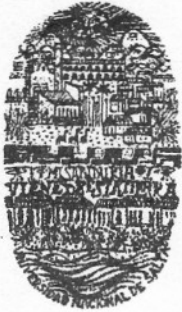
Que la Resolución N° CS-637/04 establece que en los concursos abiertos se entrevistará a los postulantes que hayan aprobado el examen teórico-práctico;

Que a fs. 114 en la ampliación del dictamen el Jurado aclara: "*que el día del examen se aclaró, a título informativo, el reglamento de concurso (Resolución N° 687/88) establece un puntaje mínimo que el postulante debe tener en la prueba de oposición para acceder al orden de mérito, pero no se manifestó el puntaje que debía obtener para aprobar el examen teórico-práctico*";

Que en base a lo expresado anteriormente, el Jurado consideró "*que el cargo motivo del concurso debía ser cubierto por una persona técnicamente idónea, se ponderó altamente el resultado obtenido por los postulantes en el Examen teórico-práctico, y se recurrió a la Entrevista y el Análisis de los Antecedentes a fin de definir el "Orden de Méritos". Es así que este jurado resolvió dar por aprobado el examen teórico-práctico a los postulantes que acumulasen al menos 40 (cuarenta) puntos en dicho examen*";

Que asimismo en la ampliación del Dictamen el Jurado expresa "*...que debido a que la postulante Virginia MATTUS no logró aprobar dicho examen no era menester realizarle la entrevista y en consecuencia no figura en el Orden de Méritos*";

Que Asesoría Jurídica expresa en el Dictamen N° 9170: "*Analizadas las actuaciones y teniendo en cuenta la normativa específica que rige la materia de concursos en el ámbito de la Universidad –Res. Cs N° 687/88 Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Salta – y sus modificatorias, entre ellas la Res. CS N° 637/04, que expresamente modifica el Art. 16 de la Res. 687/88, se observa que no asiste razón a la postulante Mattus al sostener que la prueba de oposición está compuesta de la entrevista y de un examen teórico-práctico y que por ende debió acceder a la primera (entrevista) a los fines de establecerse si obtenía el puntaje mínimo para acceder el orden de méritos. Ello así por cuanto la modificación introducida por la Res. N° 637/04 estableció que en los concursos abiertos la prueba de*



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -D- N°

027/07

07 MAR 2007

Salta,

Expediente N° 12.049/06

oposición consistirá en un examen teórico práctico y en una entrevista a aquellos postulantes que hayan aprobado el mismo.

De esta manera con la modificación efectuada a la Res.687/88 –Reglamento de Concurso para el Ingreso y Promoción del Personal no Docente, la entrevista es necesaria en los concursos abiertos sólo en aquellos casos en que los postulantes aprobasen el examen teórico-práctico.

En el caso en estudio el Jurado consideró que el examen se aprobaba con un mínimo de 40 puntos, puntaje éste que no fue alcanzado por la postulante Mattus de Genovese, por lo que la misma no accedió a la etapa de la entrevista. Así las cosas, y atento a lo expuesto, no asiste razón a la postulante Lic. Virginia Mattus de Genovese, por haber actuado el jurado con sujeción a la normativa específica que rige la materia –Res. CS N° 687/88 y modificatorias- por lo que corresponde rechazar su impugnación."

POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

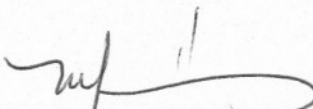
EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

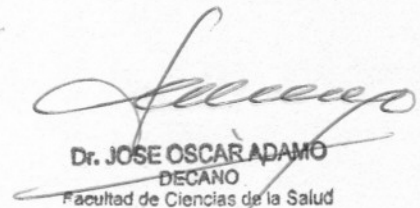
ARTICULO 1°: Rechazar la impugnación presentada por la Lic. Virginia MATTUS de GENOVESE, postulante al Concurso Abierto del cargo de Asistente de Usuarios - Categoría 6 - del agrupamiento técnico de la Planta de Personal de Apoyo Universitario, en virtud al Dictamen N° 9170 de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 2°: Hágase saber y remítase copia a: Lic. Virginia MATTUS, para su toma de razón y demás efectos.-

img


Lic. MARTA JULIA JIMENEZ
SECRETARIA
Facultad de Ciencias de la Salud




Dr. JOSE OSCAR ADAMO
DECANO
Facultad de Ciencias de la Salud